

MIÉRCOLES, 22 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 244

1.DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

CVE-2010-18378 *Orden EDU/86/2010, de 13 de diciembre, de evaluación de las enseñanzas deportivas de régimen especial en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

El Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial, dedica el capítulo IV a la evaluación, estableciendo, en su artículo 15, los documentos de evaluación y la regulación de su proceso.

El Decreto 37/2010, de 17 de junio, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial en la Comunidad Autónoma de Cantabria, determina, en los artículos 13, 16 y 17, el carácter y otros aspectos relacionados con la evaluación de estas enseñanzas.

Una vez implantadas las enseñanzas deportivas de régimen especial en la Comunidad Autónoma de Cantabria, procede desarrollar algunos aspectos relativos a su evaluación, con el fin de que los centros dispongan de un instrumento que regule y facilite la evaluación de los alumnos, de la práctica docente del profesorado, del proyecto curricular y de las programaciones didácticas, de acuerdo con los objetivos de estas enseñanzas concretados en la realidad del centro.

La presente orden plantea la evaluación como un proceso integrado tanto en el proceso de enseñanza y aprendizaje como en la actividad del centro. Así entendida, la evaluación debe llevarse a cabo de forma continua y personalizada, convirtiéndose en un referente fundamental para la mejora de la educación.

Por otro lado, esta orden incluye como anexos los documentos de evaluación, con el fin de que los centros dispongan de estos modelos, de forma que se garantice tanto la validez de las decisiones referidas a la evaluación del alumno como su movilidad.

Por ello, en aplicación de la habilitación contenida en la disposición final primera del Decreto 37/2010, de 17 de junio, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial en la Comunidad Autónoma de Cantabria, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 33.f) de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO:

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente orden tiene por objeto:

a) Regular las condiciones para la evaluación de las enseñanzas deportivas de régimen especial.

b) Establecer los modelos de los documentos de evaluación aplicables en estas enseñanzas.

2. La presente orden será de aplicación en los centros que impartan enseñanzas deportivas de régimen especial en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 2.- Carácter de la evaluación.

1. El carácter de la evaluación en las enseñanzas deportivas se regula en el artículo 13 del Decreto 37/2010, de 17 de junio, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

CVE-2010-18378

MIÉRCOLES, 22 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 244

2. En el marco de las competencias y funciones que se establezcan en el perfil profesional del correspondiente título, la evaluación tendrá como referentes los objetivos generales del ciclo, así como los objetivos expresados en resultados de aprendizaje, los contenidos básicos y los criterios de evaluación establecidos en el currículo para cada módulo.

Artículo 3.- Responsables de la evaluación.

1. En el marco de lo dispuesto en el artículo 13, apartado 7, del Decreto 37/2010, de 17 de junio, el equipo docente, coordinado por el profesor tutor, a partir de las informaciones proporcionadas por los miembros de dicho equipo, valorará de forma conjunta la evolución de cada alumno a lo largo del proceso de evaluación y adoptará las decisiones que procedan sobre el mismo.

2. El profesor de cada módulo evaluará y será responsable de las calificaciones que se otorguen a los alumnos de su grupo, teniendo en cuenta los diferentes elementos del currículo, concretados en la programación didáctica de dicho módulo. Utilizará procedimientos e instrumentos de evaluación variados y adecuados tanto a las características de los alumnos como a la naturaleza de los módulos, siendo el seguimiento individualizado del alumno y la observación sistemática los instrumentos fundamentales del proceso de evaluación en estas enseñanzas.

3. En el proceso de evaluación continua, cuando el progreso de un alumno no sea el adecuado, se adoptarán las medidas oportunas para facilitarle la consecución de los objetivos previstos. Estas medidas, que formarán parte del plan de atención a la diversidad del centro, se adoptarán en cualquier momento del curso, tan pronto como se detecten las dificultades, y estarán dirigidas a garantizar la adquisición de los aprendizajes imprescindibles para continuar el proceso educativo. Corresponde al profesor de cada módulo determinar y desarrollar las medidas que, en su caso, se establezcan. Asimismo, corresponde al profesor tutor coordinar la aplicación de dichas medidas, e informar de las mismas a los alumnos y, en su caso, a sus padres, madres o representantes legales.

Artículo 4.- Número de convocatorias.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 13, apartado 5, del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial, el alumno dispondrá de un máximo de cuatro convocatorias para superar cada uno de los módulos de enseñanza deportiva, excepto para los módulos de formación práctica y de proyecto final, cuyo máximo será de dos convocatorias.

2. Cada curso tendrá dos convocatorias ordinarias, cada una de las cuales coincidirá, respectivamente, con la primera y segunda evaluación final del curso a las que se refiere el artículo 5, apartado 5, de esta orden. La segunda convocatoria de cada curso deberá realizarse en el plazo no inferior a un mes ni superior a tres a partir de la finalización de la primera sesión de evaluación final del curso. Este plazo podrá modificarse en el caso de las modalidades y especialidades deportivas que estén afectadas por la estacionalidad y se realicen en la naturaleza.

3. El alumno que haya agotado las convocatorias ordinarias podrá solicitar una convocatoria extraordinaria ante la Dirección General de Coordinación y Política Educativa siguiendo el procedimiento establecido en el apartado 4 de este artículo. Las condiciones para que un alumno disponga de una convocatoria extraordinaria se establecen en el artículo 15 del Decreto 37/2010, de 17 de junio.

4. La solicitud de convocatoria extraordinaria se presentará en el centro educativo acompañada, en su caso, de los documentos que acrediten la concurrencia de alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 15, subapartado c), del Decreto 37/2010, de 17 de junio. El director del centro remitirá dicha documentación al Servicio de Inspección de Educación junto con un informe razonado sobre la conveniencia de la concesión de dicha convocatoria extraordinaria para lo que contará con la valoración del equipo docente. El titular de la Dirección General de Coordinación y Política Educativa, previo informe del Servicio de Inspección de Educación, resolverá concediendo o no la convocatoria extraordinaria solicitada.

CVE-2010-18378

MIÉRCOLES, 22 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 244

5. La resolución favorable a la solicitud de convocatoria extraordinaria requerirá la matrícula del alumno en el centro educativo, sin que ello suponga ocupación de un puesto escolar.

Artículo 5.- Proceso de evaluación.

1. Los equipos docentes responsables de cada grupo de alumnos se reunirán, coordinados por el tutor, cuantas veces se considere oportuno para valorar la evolución de los alumnos. Corresponde a los tutores informar regularmente a los alumnos y, en su caso, a las familias sobre el aprovechamiento académico de los mismos y sobre la evolución de su proceso formativo. A tal efecto, se utilizará la información recogida en el proceso de evaluación continua.

2. Al inicio de cada curso, el profesor de cada módulo realizará una evaluación inicial de los alumnos, que permitirá obtener información relevante acerca de los mismos, especialmente referida a su situación de partida, sus características y necesidades, así como desarrollar medidas pedagógicas adecuadas que faciliten su progreso, y orientar el proceso de enseñanza y aprendizaje.

3. Las sesiones de evaluación son las reuniones de los equipos docentes responsables de la evaluación de cada grupo de alumnos para evaluar su aprendizaje en relación con los referentes de la evaluación a los que se refiere el artículo 2, apartado 2, de esta orden, así como para valorar los resultados académicos y aquellas circunstancias cuya incidencia en el proceso de enseñanza y aprendizaje se consideren relevantes. A dichas sesiones de evaluación asistirá el jefe de estudios o, en su defecto, otro miembro del equipo directivo, y se contará en ellas con el asesoramiento, en su caso, del departamento de orientación. Además, el profesorado reflexionará sobre los procesos de enseñanza y su propia práctica docente.

Al comienzo de las sesiones de evaluación podrán estar presentes los alumnos representantes del grupo para comentar cuestiones generales que afecten al mismo.

4. En las sesiones de evaluación, se valorarán los resultados obtenidos por el alumno a lo largo del curso, se otorgarán las calificaciones obtenidas por éste en los diferentes módulos, se valorarán los aspectos pedagógicos que sean pertinentes y se adoptarán los acuerdos que procedan. Tras la celebración de dichas sesiones, se informará a los alumnos por escrito de los resultados de las mismas. A tal fin, los centros elaborarán modelos de comunicación, de acuerdo con lo que, sobre este aspecto, se haya previsto en el proyecto curricular de cada ciclo. En caso de alumnos menores de edad, se informará a sus padres, madres o representantes legales.

5. A lo largo del curso se celebrarán las siguientes sesiones de evaluación:

a) En los ciclos inicial y final de grado medio, al menos dos sesiones de evaluación en cada ciclo, la última de las cuales tendrá la consideración de primera evaluación final.

b) En el ciclo superior, al menos tres sesiones de evaluación, la última de las cuales tendrá la consideración de primera evaluación final.

c) En todos los ciclos se realizará una sesión de evaluación denominada segunda evaluación final, que se celebrará tras la realización de una prueba cuyas características y organización se exponen a continuación. Los centros educativos programarán, en el marco de la evaluación continua, una prueba para cada uno de los módulos no superados, a la que podrá presentarse el alumno que no haya obtenido calificación positiva en la anterior evaluación final, teniendo en cuenta el plazo establecido en el artículo 4, apartado 2. Cada prueba será elaborada por el profesor responsable del módulo correspondiente, considerando, en todo caso, los aspectos curriculares mínimos no adquiridos, y podrá versar sobre la totalidad o una parte de la programación didáctica del módulo correspondiente. Cada una de las pruebas consistirá en la realización de tareas relacionadas con los diferentes criterios de evaluación que permitan al alumno demostrar una adecuada consecución de los diferentes resultados de aprendizaje y, en consecuencia, se asegure la adquisición de la competencia general y de las competencias profesionales, personales y sociales al finalizar el ciclo correspondiente.

6. En la sesión correspondiente a la primera evaluación final se harán constar en los documentos de evaluación:

a) Las calificaciones obtenidas por cada alumno.

CVE-2010-18378

MIÉRCOLES, 22 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 244

b) La recuperación de módulos pendientes, en su caso.

c) En su caso, la promoción del alumno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Decreto 37/2010, de 17 de junio.

d) La propuesta de expedición del certificado o título correspondiente de la modalidad o especialidad deportiva en el caso de los alumnos que hayan superado todos los módulos. Para estos alumnos, se expresará, además, la nota media final del ciclo, según lo dispuesto en el artículo 9.

7. Tras la sesión correspondiente a la primera evaluación final, la información escrita que se entregue al alumno o, en su caso, a sus padres, madres o representantes legales contendrá:

a) Las calificaciones obtenidas.

b) En su caso, la promoción del alumno o la propuesta de certificación o titulación.

c) Los módulos en los que, por haber obtenido calificación negativa, el alumno puede presentarse a la prueba, que tendrá lugar antes de la celebración de la segunda sesión de evaluación final, y las orientaciones para superar dichos módulos, entre las cuales deberá figurar una referencia a los resultados de aprendizaje y contenidos que el alumno debe recuperar.

d) Cuantas observaciones se consideren oportunas.

8. En la sesión correspondiente a la segunda evaluación final se harán constar en los documentos de evaluación:

a) Las calificaciones obtenidas por cada alumno.

b) La recuperación de módulos pendientes, en su caso.

c) En su caso, la promoción del alumno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Decreto 37/2010, de 17 de junio.

d) La propuesta de expedición del certificado o título correspondiente de la modalidad o especialidad deportiva en el caso de los alumnos que hayan superado todos los módulos. Para estos alumnos, se expresará, además, la nota media final del ciclo según lo dispuesto en el artículo 9.

9. Tras la sesión correspondiente a la segunda evaluación final, la información escrita que se entregue al alumno o, en su caso, a sus padres, madres o representantes legales contendrá:

a) Las calificaciones obtenidas.

b) En su caso, la promoción del alumno o la propuesta de certificación o titulación.

c) Cuantas observaciones se consideren oportunas.

10. De cada sesión de evaluación se levantará un acta, cuya redacción será realizada por el tutor de cada grupo en colaboración con el resto de profesores del mismo. En ella se harán constar, además de las calificaciones otorgadas a los alumnos, aspectos generales del grupo, valoraciones sobre aspectos pedagógicos que sean pertinentes y acuerdos adoptados sobre el grupo en general o sobre cada alumno de forma individualizada. Corresponde a cada centro, en el marco de su autonomía, adoptar el modelo más adecuado para este documento.

Artículo 6.- Módulo de formación práctica.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, el módulo de formación práctica se desarrollará en centros profesionales o deportivos en situaciones reales de trabajo, previo convenio suscrito entre el titular del centro profesional o deportivo y el titular de la Consejería de Educación. Dicho módulo tiene carácter obligatorio en todos los ciclos y se desarrollará aplicando las competencias profesionales y deportivas adquiridas en los centros educativos.

2. La evaluación y calificación del módulo de formación práctica será realizada por el profesor tutor del centro educativo que haya efectuado el seguimiento de las actividades del alumno en el centro profesional o deportivo, teniendo en cuenta los informes elaborados por el tutor de dicho centro. Este tutor será designado por el centro profesional o deportivo de entre los entrenadores que desarrollen su actividad en la misma modalidad o especialidad que la de los alumnos que han de ser tutelados.

CVE-2010-18378

MIÉRCOLES, 22 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 244

3. El instrumento de seguimiento y evaluación del módulo de formación práctica es la "Carpeta de seguimiento y evaluación del módulo de formación práctica". Esta carpeta tendrá carácter individual, deberá completarse durante el desarrollo del módulo de formación práctica e incluirá la siguiente documentación:

a) Memoria de las prácticas que contendrá, entre otros aspectos, la descripción de la estructura y funcionamiento del centro profesional o deportivo, de las instalaciones y de los espacios de las prácticas, así como del grupo o grupos con los que haya realizado dichas prácticas. Esta memoria la deberá presentar cada alumno al finalizar el periodo de prácticas, en el plazo que determine el centro educativo.

b) Fichas semanales para el seguimiento de las actividades y de las tareas que desarrolle en el centro profesional o deportivo, agrupadas por fases. Dichas fichas serán completadas por el tutor del centro profesional o deportivo.

c) Informe de autoevaluación de las prácticas, elaborado por el alumno.

d) Informe de evaluación del profesor tutor del centro educativo responsable del seguimiento de las prácticas.

4. El tutor del centro educativo establecerá un calendario de visitas, en coordinación con el tutor del centro profesional o deportivo. Se establecerá un mínimo de dos visitas de seguimiento, además de las previstas para la gestión y para observar directamente las actividades que el alumno realice en el centro profesional o deportivo.

5. Se reservará una jornada cada quincena para la recepción del alumnado en el centro educativo por parte del profesor tutor, en la que se realizarán actividades de seguimiento, asesoramiento y apoyo.

6. Corresponde al Servicio de Inspección de Educación el seguimiento y evaluación del desarrollo del módulo de formación práctica, así como el análisis de los resultados obtenidos en su desarrollo.

7. El módulo de formación práctica se realizará en un solo periodo y de modo ininterrumpido, una vez superados los módulos comunes y específicos que determine la norma que establezca el título correspondiente, entre los días 1 de septiembre y 30 de junio. El número de horas de estancia del alumnado en el centro profesional o deportivo será el indicado en la normativa que establezca los currículos correspondientes.

8. La realización del módulo de formación práctica será establecida por el centro educativo teniendo en cuenta las particularidades del centro profesional o deportivo y de la modalidad o especialidad deportiva. La temporalización del módulo de formación práctica será enviada por el centro educativo a la Dirección General de Coordinación y Política Educativa antes del comienzo de dicho módulo.

9. El desarrollo de las estancias del alumnado en el centro profesional o deportivo seguirá el horario del centro, salvo que, antes del inicio del módulo, el profesor tutor del centro educativo y el tutor del centro profesional o deportivo establezcan otro horario, que en ningún caso podrá ser superior a ocho horas diarias y cuarenta horas semanales.

10. En el plazo mínimo de quince días antes del inicio del módulo de formación práctica, los centros educativos enviarán la relación de alumnos que van a realizar el módulo de formación práctica en cada centro profesional o deportivo al Servicio de Inspección de Educación, a la Inspección de trabajo y a la Consejería competente en materia deportiva. Las modificaciones y las bajas que se produzcan también se comunicarán a dichos organismos.

Artículo 7.- Módulo de proyecto final.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, el módulo de proyecto final, se presentará al finalizar el resto de los módulos comunes y específicos de enseñanza deportiva. El alumno presentará al director del centro, en el plazo de diez días hábiles contados desde la publicación de las calificaciones del resto de los módulos, una propuesta sobre el contenido del proyecto final que se propone realizar y solicitará a dicho director la designación de un tutor, de entre el profesorado del centro.

CVE-2010-18378

MIÉRCOLES, 22 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 244

2. El director del centro designará una comisión de al menos tres profesores, entre los que se encontrarán los tutores de los diferentes proyectos finales propuestos por los alumnos, para valorar las propuestas de los proyectos finales a las que se refiere el apartado anterior.

3. Para la aceptación de la propuesta de proyecto final, la comisión tendrá en cuenta lo siguiente:

a) La adecuación a alguno o algunos de los contenidos abordados en su formación.

b) La posibilidad de realización efectiva del proyecto final en los plazos establecidos por la comisión, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 9.

4. La comisión hará constar en un acta si las propuestas de proyecto final son aceptadas o denegadas.

5. El alumnado cuya propuesta de proyecto final no fuera aceptada dispondrá de un segundo plazo, que determinará la comisión a la que se refieren los apartados anteriores, para introducir las modificaciones oportunas o proceder a la presentación de una nueva propuesta.

6. Una vez aceptada la propuesta definitiva de proyecto final por parte de la comisión, el alumno realizará la inscripción de la misma en el centro. Para ello entregará en el plazo establecido dos copias de la propuesta definitiva de proyecto final, dirigidas al director del centro, quien archivará una de ellas en el expediente del alumno y entregará otra al presidente del tribunal al que se refiere el apartado 10.

7. La realización del proyecto final no requerirá la asistencia a clase del alumno. Sin embargo, con el fin de facilitar su realización, el tutor del proyecto final orientará al alumno para el desarrollo del mismo, facilitándole tanto bibliografía como otros recursos necesarios. El tutor del proyecto final podrá establecer un calendario de tutorías para desarrollar lo establecido en este apartado.

8. El plazo para realizar y presentar el proyecto final será establecido por la comisión, no pudiendo ser inferior a un mes, contado a partir de la aceptación de la propuesta definitiva a la que se refiere el apartado 7.

9. Para la evaluación de cada uno de los proyectos finales se constituirá un tribunal compuesto por un presidente y dos vocales nombrados por el director. Actuará como secretario del tribunal el vocal de menor edad.

10. El acta que se levante de la evaluación de los proyectos finales se ajustará al modelo que se establece en el anexo I, será única para todos los proyectos finales, deberá estar firmada por todos los miembros de los tribunales y se custodiará en la secretaría del centro.

Artículo 8.- Circunstancias singulares de evaluación.

1. Los alumnos que hayan acreditado algún grado de discapacidad serán evaluados con las adaptaciones de tiempo y medios apropiados a sus posibilidades y características, incluyendo el uso de sistemas alternativos y aumentativos de la comunicación, y la utilización de apoyos técnicos que faciliten el proceso de evaluación. En todo caso, para la superación de los módulos se requerirá haber alcanzado los resultados de aprendizaje que, para dichos módulos, establezca la normativa vigente.

2. El equipo docente responsable de la evaluación de cada grupo, coordinado por el tutor, arbitrará las medidas necesarias para garantizar un adecuado proceso de evaluación de los alumnos que cursen enseñanzas en régimen a distancia o semipresencial.

Artículo 9.- Calificaciones.

1. La calificación de los resultados de la evaluación de cada uno de los módulos se ajustará a la escala numérica de 1 a 10, sin decimales.

2. El módulo de formación práctica y el del proyecto final, así como el requisito de acceso de carácter específico, se calificarán como "Apto" o "No Apto".

3. La calificación final de cada uno de los ciclos de enseñanza deportiva (inicial, final y superior) quedará conformada por la media ponderada, en función de la carga lectiva, de las

MIÉRCOLES, 22 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 244

calificaciones obtenidas en los respectivos módulos, excepto en los módulos de formación práctica y de proyecto final, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Calificación final del ciclo} = \Sigma (a * x) / b$$

a = horas del módulo.

x = calificación del módulo.

b = número total de horas del ciclo.

4. La calificación final de las enseñanzas conducentes a los títulos de grado medio será la media ponderada, en función de la carga lectiva, de las calificaciones obtenidas en los ciclos inicial y final de grado medio, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Calificación final de grado medio} = (d * y + e * z) / t$$

d = calificación final del ciclo inicial de grado medio.

y = número total de horas del ciclo inicial de grado medio.

e = calificación final del ciclo final de grado medio.

z = número total de horas del ciclo final de grado medio.

t = número total de horas del grado medio.

5. Los módulos que sean objeto de correspondencia formativa con la experiencia deportiva, los convalidados y los exentos no podrán ser computados a los efectos de obtener la calificación final de cada ciclo. Por ello, no se contabilizarán las horas correspondientes al módulo o módulos objeto de correspondencia convalidación o exención y, a estos efectos, se descontarán dichas horas de la duración total del ciclo. Dichas circunstancias quedarán recogidas en los documentos de evaluación con los términos "correspondencia", "convalidado" y "exento", respectivamente.

6. La calificación final de cada uno de los ciclos y del grado medio en su conjunto correspondiente a las enseñanzas deportivas se ajustará a la escala numérica de 1 a 10, con dos decimales. Son positivas las calificaciones iguales o superiores a cinco y negativas las inferiores a cinco.

Artículo 10.- La objetividad de la evaluación.

1. Con el fin de favorecer el derecho que asiste a los alumnos a ser evaluados conforme a criterios objetivos, al comienzo de cada curso escolar el jefe del departamento, con la colaboración del profesorado del mismo, elaborará la información relativa a las programaciones didácticas que dará a conocer a los alumnos a través de los profesores de los distintos módulos. Esta información incluirá los objetivos, contenidos y criterios de evaluación de los módulos, los aspectos curriculares mínimos exigibles para obtener una valoración positiva, los criterios de calificación, así como los procedimientos e instrumentos de evaluación que se van a utilizar.

2. Los tutores y los profesores de los distintos módulos mantendrán una comunicación fluida, en lo relativo al proceso de aprendizaje, con los alumnos y, en su caso, con sus padres, madres o representantes legales.

3. Los alumnos o sus padres, madres o representantes legales serán informados por los tutores sobre el derecho que les asiste para formular reclamaciones a las calificaciones obtenidas, de acuerdo con lo establecido en la Orden EDU/70/2010, de 3 de septiembre, por la que se regula el procedimiento para garantizar el derecho de los alumnos a ser evaluados conforme a criterios objetivos.

Artículo 11.- Evaluación del proyecto curricular y de la programación didáctica.

1. El claustro evaluará anualmente el proyecto curricular. Dicho proyecto deberá incluir las previsiones acerca de los momentos en que la referida evaluación ha de efectuarse y de los instrumentos necesarios para llevarla a cabo. La evaluación del proyecto curricular deberá referirse a los apartados que se recogen en el artículo 10 del Decreto 37/2010, de 17 de junio.

2. Los departamentos de coordinación didáctica realizarán una evaluación continua de las programaciones didácticas, con la finalidad de adaptar las mismas a la evolución del proceso

CVE-2010-18378

MIÉRCOLES, 22 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 244

de enseñanza y aprendizaje en el momento del curso en que sea necesario. Las revisiones que se vayan produciendo deberán ser aprobadas por el departamento correspondiente. La evaluación de las programaciones didácticas deberá incluir, al menos, referencias a la organización y distribución de los objetivos, expresados en resultados de aprendizaje, contenidos y criterios de evaluación en cada uno de los módulos, a los enfoques didácticos y metodológicos utilizados, a los materiales y recursos empleados, a los procedimientos e instrumentos de evaluación desarrollados y a las medidas de atención a la diversidad implantadas.

3. Los resultados de la evaluación del proyecto curricular y de las programaciones didácticas deberán ser incluidos en la memoria final del curso y servir como base, en su caso, para la revisión de dichos documentos y su incorporación en la programación general anual del curso siguiente.

Artículo 12.- Documentos de evaluación.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, los documentos de evaluación de dichas enseñanzas son el expediente del alumno, las actas de evaluación, la certificación académica oficial y los informes de evaluación individualizados.

2. La certificación académica oficial y el informe de evaluación individualizado tendrán carácter básico para la movilidad del alumno.

3. Los centros privados remitirán al finalizar cada convocatoria un ejemplar de las actas de evaluación, a las que se refiere el artículo 19, apartado 2, a los centros públicos a los que estén adscritos, quienes, en su caso, realizarán la oportuna diligencia en la certificación académica oficial y expedirán los correspondientes certificados académicos.

Artículo 13.- Actas de evaluación.

1. Las actas de evaluación de las enseñanzas deportivas de régimen especial se ajustarán al modelo que figura en los anexos II a) y II b) y se extenderán para cada convocatoria ordinaria y para la convocatoria extraordinaria. Comprenderán la relación nominal de los alumnos que componen el grupo, ordenadas alfabéticamente, con expresión del número de documento nacional de identidad, junto con los resultados de la evaluación de los módulos expresados en los términos que se establecen en el artículo 9.

2. El anexo II a) será cumplimentado y cerrado previamente a la realización del módulo de formación práctica, y el anexo II b) lo será una vez finalizado el módulo de formación práctica y el de proyecto final, en su caso.

3. En las actas de evaluación se hará constar, en su caso, las medidas de atención a la diversidad que se hayan adoptado.

4. Las actas de evaluación serán firmadas por todo el profesorado del grupo. En todas las actas de evaluación se hará constar el visto bueno del director del centro.

Artículo 14.- Expediente del alumno.

1. El expediente del alumno deberá incluir los datos de identificación del centro y del alumno, el número de expediente, los datos referidos al acceso, la fecha de matrícula así como la información relativa al proceso de evaluación.

2. En el expediente del alumno quedará constancia de los resultados de la evaluación, de la calificación final de cada uno de los ciclos y, en su caso, de las medidas de atención a la diversidad adoptadas, entre las que se incluirán las medidas de adaptación.

3. Al expediente del alumno se adjuntará toda la documentación que se considere importante para el desarrollo de su proceso de enseñanza y aprendizaje, así como la documentación referida tanto a su acceso como a otras circunstancias que concurran en su trayectoria académica.

4. El expediente del alumno se ajustará al modelo que figura en el anexo III.

CVE-2010-18378

MIÉRCOLES, 22 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 244

Artículo 15.- Informe de evaluación individualizado.

1. El informe de evaluación individualizado contendrá toda aquella información que se considere necesaria para la continuidad del proceso de aprendizaje. Se emitirá cuando:

a) Un alumno se traslade de un centro a otro para continuar sus estudios sin haber finalizado el ciclo correspondiente.

b) Un alumno finalice un curso sin haber superado dicho ciclo, con la finalidad de aportar la información necesaria al equipo docente del curso siguiente.

2. El informe de evaluación individualizado será elaborado por el tutor a partir de los datos facilitados por los profesores de los módulos y constará de los siguientes apartados:

a) El grado de consecución de los objetivos generales del ciclo, así como de los objetivos expresados en resultados de aprendizaje de los diferentes módulos.

b) El grado de asimilación y consecución de los contenidos básicos.

c) Las calificaciones parciales y, en su caso, las calificaciones finales de los módulos que hayan sido impartidos y evaluados.

d) En su caso, la aplicación de las medidas de atención a la diversidad, entre las que se incluirán las medidas de adaptación.

e) Todas aquellas observaciones y documentos que se consideren oportunos relativos al del progreso educativo del alumno.

3. A efectos de traslado de centro, el informe de evaluación individualizado se ajustará al modelo que figura en el anexo IV y será firmado por el tutor con el visto bueno del director del centro.

Artículo 16.- Certificación académica oficial.

1. La certificación académica oficial será fiel reflejo del expediente del alumno, tendrá valor acreditativo de los estudios que haya realizado y constituye el documento oficial básico que refleja las calificaciones obtenidas, los módulos convalidados, los que hayan sido objeto de correspondencia formativa con la experiencia deportiva o la exención correspondiente. Contendrá igualmente la información sobre la permanencia del alumno en el centro, la anulación de matrícula y convocatoria, los traslados de centro referidos al ciclo que es objeto de certificación, así como, en su caso, sobre la fecha de solicitud del certificado de superación del ciclo inicial de grado medio.

2. Corresponde a los centros expedir la certificación, de acuerdo con lo establecido en el anexo V, en impresos oficiales normalizados expedidos por la Consejería de Educación, que cumplirán los requisitos establecidos en la normativa vigente.

3. La certificación académica oficial será expedida únicamente a petición del interesado. A dicha petición, el solicitante deberá adjuntar un justificante del centro de destino en el que conste que está matriculado provisionalmente. Una vez recibida la petición, el centro de origen remitirá al de destino dicha certificación académica oficial, junto con el informe de evaluación individualizado y la documentación necesaria para que el centro de destino pueda realizar la matrícula definitiva.

En el caso de que el alumno curse estudios en un centro privado, se seguirá el mismo procedimiento indicado en el párrafo anterior, teniendo en cuenta que el centro privado remitirá la certificación académica oficial al centro público al que está adscrito para que realice la oportuna diligencia, comprobando que los datos de la certificación académica oficial se corresponden con lo recogido en las actas de evaluación.

En todos los casos, el centro de destino realizará la oportuna diligencia en la certificación académica oficial y la incorporará al expediente del alumno.

Artículo 17.- Traslado de centro.

1. El traslado de un centro a otro podrá autorizarse para:

a) Iniciar las enseñanzas del ciclo final de grado medio o las enseñanzas del ciclo de grado superior.

CVE-2010-18378

MIÉRCOLES, 22 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 244

b) Continuar las enseñanzas ya iniciadas en cualquiera de los ciclos de grado medio o en el grado superior.

2. No podrá autorizarse el traslado a otro centro para cursar exclusivamente el módulo de formación práctica o, en su caso, el módulo de proyecto final. En el caso de que un alumno se traslade desde otra Comunidad Autónoma a Cantabria para cursar los módulos mencionados con anterioridad, se requerirá previamente la autorización del titular de la Dirección General de Coordinación y Política Educativa.

Artículo 18.- Actuaciones en caso de traslado de centro.

1. En caso de traslado de un centro a otro, el centro de origen remitirá al centro de destino, previa solicitud de éste, el informe de evaluación individualizado, junto con la certificación académica oficial solicitada por el alumno.

2. En el centro de origen, el expediente del alumno quedará cerrado, incorporando al mismo la solicitud de la certificación académica presentada por el alumno, la solicitud del informe de evaluación individualizado realizada por el centro de destino así como una copia de la certificación académica oficial.

3. El centro receptor abrirá el correspondiente expediente del alumno, al que se incorporarán los datos que figuran en la certificación académica oficial.

4. Cuando un traslado se refiera a un alumno afectado por un cambio de plan de estudios, la certificación académica oficial deberá recoger expresamente, en el apartado de observaciones, el plan de estudios al que se refieren las enseñanzas cursadas.

5. En el caso de alumnos afectados por procesos de convalidaciones, correspondencias y exenciones, u homologaciones de formaciones deportivas anteriores, a las que se refiere el capítulo IX y la disposición adicional quinta del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, a la certificación académica oficial se adjuntará fotocopia visada por el centro de origen, de la resolución o resoluciones correspondientes.

6. En el caso de alumnos que se hayan incorporado a las enseñanzas deportivas de régimen especial mediante la superación de las pruebas a las que se refiere el artículo 24 del Decreto 37/2010, de 17 de junio, y de alumnos que, para el acceso, hayan acreditado la condición de deportista de alto nivel, a la certificación académica oficial se incorporará fotocopia visada del documento acreditativo correspondiente.

7. La certificación académica oficial irá acompañada del informe de evaluación individualizado. A su vez, el centro de destino incorporará al expediente del alumno los datos contenidos en dicho informe relativos a las medidas de atención a la diversidad adoptadas, entre las que se incluirán las medidas de adaptación.

8. Tanto los datos contenidos en la certificación académica oficial como en el informe de evaluación individualizado serán puestos a disposición del tutor del alumno.

Artículo 19.- Custodia y archivo de los documentos de evaluación.

1. El expediente del alumno será custodiado por el secretario del centro donde se estén impartiendo las enseñanzas deportivas de régimen especial.

2. Los centros privados cumplimentarán dos ejemplares de cada acta de evaluación, uno para el propio centro y otro para el centro público al que esté adscrito. Este último ejemplar se archivará en la secretaría del centro público, siendo el secretario el responsable de su custodia y de las certificaciones que se soliciten.

Artículo 20.- Certificado de superación del ciclo inicial de grado medio.

1. Una vez superadas las enseñanzas del ciclo inicial de grado medio, previa solicitud del interesado, la Consejería de Educación, a través de los centros públicos, expedirá el correspondiente certificado, que se ajustará a lo establecido en el anexo VI.

CVE-2010-18378

MIÉRCOLES, 22 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 244

2. Los certificados de haber superado el ciclo inicial de grado medio serán expedidos en impresos oficiales normalizados que cumplirán los requisitos establecidos en la normativa vigente. La Consejería de Educación pondrá a disposición de los centros dichos impresos normalizados.

Artículo 21.- Certificado académico oficial de módulos superados.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, apartados 1 y 2, del Decreto 37/2010, de 17 de junio, y en el artículo 15, apartado 2, del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, los alumnos que no superen en su totalidad las enseñanzas de cada uno de los ciclos de enseñanza deportiva recibirán un certificado académico oficial de los módulos superados que, además de los efectos académicos, tendrá, en su caso, el reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas en relación con el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional.

2. Los centros públicos expedirán, previa solicitud del interesado, el certificado académico oficial de módulos superados, en las siguientes circunstancias:

- a) Cuando el alumno haya agotado las convocatorias sin haber superado el ciclo.
- b) Cuando el alumno manifieste en la solicitud de petición del mencionado certificado que no va a continuar las enseñanzas del ciclo correspondiente.
- c) Cuando, por otras causas o circunstancias debidamente justificadas, el alumno manifieste en la solicitud de petición del mencionado certificado la necesidad de estar en posesión del mismo. En estos casos, dicha solicitud deberá ir acompañada de la documentación oportuna que justifique tal petición. El director del centro público en el que el alumno esté matriculado o, en su caso, al que el centro privado esté adscrito, teniendo en cuenta los motivos alegados y la documentación presentada, valorará la petición y resolverá.

3. El certificado académico oficial de los módulos superados se expedirá en impresos oficiales normalizados y se ajustará a lo establecido en el anexo VII de esta orden. La Consejería de Educación pondrá a disposición de los centros dichos impresos normalizados.

Artículo 22.- Anulación de matrícula y de convocatoria.

1. La anulación de matrícula y de convocatoria se regula conforme a lo establecido en el artículo 27 del Decreto 37/2010, de 17 de junio, y a lo dispuesto en los siguientes apartados:

- a) El alumno podrá anular:
 - 1º. La matrícula en su totalidad.
 - 2º. Alguno de los módulos en los que estuviera matriculado, en una o en las dos convocatorias del curso.
- b) La anulación de matrícula y de convocatoria podrá solicitarse siempre que concurra alguna de las circunstancias siguientes: enfermedad prolongada de carácter físico o psíquico, incorporación a un puesto de trabajo u obligaciones de tipo familiar o académica que impidan la normal dedicación al estudio, u otras circunstancias debidamente justificadas.

La solicitud de anulación de matrícula y de convocatoria se formulará, al menos, diez días antes de la correspondiente evaluación final. El director resolverá en el plazo máximo de cinco días hábiles. La autorización de la anulación de matrícula o de convocatoria se incorporará al expediente del alumno y, en el caso de anulación de convocatoria, además, a la correspondiente acta de evaluación.

La anulación de matrícula y de convocatoria no contabilizará a efectos del número de convocatorias a las que el alumno tiene derecho para superar un determinado módulo y no implicará pérdida de la condición de alumno del centro para la siguiente convocatoria o curso, teniendo reservada la plaza en la siguiente oferta de las mismas enseñanzas para efectuar la matrícula en los estudios que anuló. Si no realizara la matrícula, el alumno deberá participar en los procesos de admisión para las siguientes ofertas de dichas enseñanzas deportivas, en las mismas condiciones que el resto del alumnado.

CVE-2010-18378

MIÉRCOLES, 22 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 244

2. La anulación de matrícula, que implicará la imposibilidad de utilizar las dos convocatorias del curso cuya matrícula se anula, podrá otorgarse:

a) A petición del alumno.

b) De oficio, por parte del centro, como consecuencia del abandono injustificado de estudios, cuando se produzcan las siguientes circunstancias:

1º. Pasados cinco días desde el inicio del curso, los alumnos que no se hubiesen presentado ni hubiesen justificado su ausencia serán requeridos mediante comunicación con acuse de recibo por el director del centro para que justifiquen su ausencia en el plazo de tres días hábiles. Finalizado dicho periodo sin haber recibido contestación, el director del centro procederá a la anulación de la matrícula del alumno.

2º. Los alumnos que durante el primer trimestre del curso acumulen un número de faltas sin justificar superior a las que determinen las normas de organización y funcionamiento del centro serán requeridos por escrito y con acuse de recibo por el director del centro para que formulen la petición de baja en el plazo de siete días hábiles. Una vez finalizado dicho periodo, si el alumno no hubiera presentado la petición de baja, el director del centro procederá de oficio a la anulación de la matrícula.

3. La anulación de matrícula conllevará la devolución de las tasas abonadas si dicha anulación se ha realizado a petición del alumno. En ningún caso serán devueltas las tasas si la anulación de matrícula es realizada de oficio por parte del centro.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Protección de datos de carácter personal.

En lo referente a la obtención de los datos personales del alumno, a la cesión de los mismos de unos centros a otros y a la seguridad y confidencialidad de éstos, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal y, en todo caso, a lo establecido en la disposición adicional vigésimo tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Segunda. Segunda evaluación final y derecho del alumnado a la evaluación objetiva.

A los efectos del derecho del alumno a ser evaluado conforme a criterios objetivos, la prueba a la que se refiere el artículo 5, apartado 5, subapartado c) de esta orden tendrá la misma consideración que la prueba extraordinaria a la que se refiere el artículo 2, apartado 3, de la Orden EDU/70/2010, de 3 de septiembre, por la que se regula el procedimiento para garantizar el derecho de los alumnos a ser evaluados conforme a criterios objetivos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Única.- Enseñanzas deportivas de régimen especial reguladas por normas anteriores al Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre.

Las modalidades y especialidades deportivas a cuyos títulos se refiere la disposición transitoria segunda del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, conservarán la ordenación y estructuración curricular que se determina en los reales decretos por los que se establecen los títulos y se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas. En estos casos, la calificación del proyecto final se expresará mediante una escala numérica de 1 a 10 puntos, sin decimales, y formará parte de la nota media del grado correspondiente.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente orden.

CVE-2010-18378

MIÉRCOLES, 22 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 244

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Desarrollo normativo.

Se autoriza al titular de la Dirección General de Coordinación y Política Educativa para adoptar cuantas medidas sean precisas para la aplicación, desarrollo y ejecución de lo dispuesto en esta orden.

Segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 13 de diciembre de 2010.

La consejera de Educación,

Rosa Eva Díaz Tezanos.

CENTRO:	ORDEN EDU/ I..... DE DE	
DIRECCIÓN:		
LOCALIDAD:	TÉCNICO DEPORTIVO SUPERIOR	
CP: CÓDIGO CENTRO:	ESPECIALIDAD O MODALIDAD	
TELÉFONO:	FECHA DE VALORACIÓN DEL PROYECTO FINAL	
E-MAIL:		

COMPOSICIÓN DEL TRIBUNAL

PRESIDENTE/A: D./DÑA.	VOCAL: D./DÑA.	VOCAL: D./DÑA.
VOCAL / SECRETARIO/A: D./DÑA.	VOCAL: D./DÑA.	VOCAL: D./DÑA.

Nº ORDEN	DNI/NIE	NOMBRE Y APELLIDOS	CALIFICACIÓN ⁽¹⁾	OBSERVACIONES
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				
14				
15				

Nº ORDEN	DNI/NIE	NOMBRE Y APELLIDOS	CALIFICACIÓN ⁽¹⁾	OBSERVACIONES
16				
17				
18				
19				
20				

(1) CONSÍGNESE CON EL TÉRMINO "APTO" O "NO APTO". En el caso de las enseñanzas reguladas por el Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, consígnese la calificación de 1 a 10, sin decimales.

La presente acta se compone de páginas y comprende un total de alumnos. El primer alumno del acta es y el último.....

EL/LA PRESIDENTE/A DEL TRIBUNAL (Sello del centro)	VOCAL/ SECRETARIO/A	VOCAL
FDO.:	FDO.:	FDO.:
VOCAL	VOCAL	VOCAL

CVE-2010-18378

MIÉRCOLES, 22 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 244

CENTRO:	ORDEN EDU/ /....., DEDE.....	CURSO: 2...../2.....
DIRECCIÓN:		
LOCALIDAD:	ESPECIALIDAD O MODALIDAD:	FECHA INICIO CURSO:
CP: CÓDIGO CENTRO:	CICLO ⁽¹⁾ :	FECHA FIN CURSO:
TELÉFONO:	GRADO ⁽²⁾ :	Nº DE ALUMNOS:
E-MAIL:	RÉGIMEN ⁽³⁾ :	Nº DE PÁGINA:

[illegible][illegible][illegible]

La presente acta se compone de páginas y comprende un total de alumnos. El primer alumno del acta es y el último.....

[illegible]

En _____ a _____ de _____ de _____

Vº Bº
EL/LA DIRECTOR/A
(Sello del centro)

EL/LA SECRETARIO/A

EDO:

EDO:

MIÉRCOLES, 22 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 244

ACTA DE EVALUACIÓN	ANEXO II-b)	ENSEÑANZAS DEPORTIVAS
--------------------	-------------	-----------------------

CENTRO:	ORDEN EDU/ DE DE	CURSO: 2...../2.....
DIRECCIÓN:		
LOCALIDAD:	ESPECIALIDAD O MODALIDAD:	FECHA INICIO CURSO:
CP: CÓDIGO CENTRO:	CICLO ⁽¹⁾ :	FECHA FIN CURSO:
TELÉFONO:	GRADO ⁽²⁾ :	Nº DE ALUMNOS:
E-MAIL:	RÉGIMEN ⁽³⁾ :	Nº DE PÁGINA:

RELACIÓN ALFABÉTICA DE ALUMNOS			M.A.	CALIFICACIONES POR MÓDULOS ⁽⁴⁾					
Nº ORDEN	DNI/NIE	APELLIDOS Y NOMBRE		MFP ⁽⁵⁾	MPF	MEDIA-I	MEDIA-F	MEDIA GM	MEDIA GS
1									
2									
3									
4									
5									
6									
7									
8									
9									
10									
11									
12									
13									
14									
15									
16									
17									
18									
19									
20									

22									
23									
24									
25									
26									
27									
28									
29									
30									

MA: Modulo asignatura relativa a las calificaciones de acceso al expediente del alumno. — MFP (Módulo de Formación Práctica) — MPF (Módulo de Formación Práctica) — MGS (Módulo de Graduación Superior) Las calificaciones de acceso al expediente del alumno se consignarán en el apartado de OBSERVACIONES de esta Acta.	(1) Titular por su caso: primer nivel; final por su caso: segundo nivel o superior. (2) Media superior. (3) Media superior o superior. (4) Se consignará la calificación MFP (práctic) MA (por parte) y, en su caso, las calificaciones "GS" (superior), "GS" (superior) o "GS" (superior) de acceso al expediente. (5) En caso de que sea <u>titular de formación práctica</u>, las calificaciones por el Real Decreto 1913/1987, de 19 de diciembre, consignará la calificación de 1 a 10 que corresponda.	MFP: Módulo de formación práctica por su caso: Bloque de formación práctica. MPF: Módulo de formación práctica por su caso: Bloque de formación práctica. MEDIA-I: Media del curso final de grado medio por su caso: media del primer nivel de grado medio. MEDIA-F: Media del curso final de grado medio por su caso: media del segundo nivel de grado medio. MEDIA-GM: Media del grado medio. MEDIA-GS: Media del grado superior.
OBSERVACIONES		

La presente acta se compone de páginas y comprende un total de alumnos. El primer alumno del acta es y el último.....

MÓDULO (O BLOQUE) DE FORMACIÓN PRÁCTICA Fdo.: (Tutoría del módulo, o bloque, de formación práctica)	MÓDULO DE PROYECTO FINAL O PROYECTO FINAL Fdo.: (Presidente(a) del tribunal)
---	--

Vº Bº
EL/LA DIRECTOR/A
(Sello del centro)

En a de de

EL/LA SECRETARIO/A

FDO.:

FDO.:

CVE-2010-18378

MIÉRCOLES, 22 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 244

EXPEDIENTE DEL ALUMNO	ANEXO III	ENSEÑANZAS DEPORTIVAS
-----------------------	-----------	-----------------------

ORDEN EDU/...../....., DE.....DE.....

CENTRO		CÓDIGO	
DIRECCIÓN		LOCALIDAD	
CP		TELÉFONO	
		E-MAIL	

DATOS PERSONALES DEL ALUMNO

APELLIDOS		NOMBRE		FECHA DE NACIMIENTO	
LUGAR DE NACIMIENTO		PROVINCIA		PAÍS	
NACIONALIDAD		DOMICILIO		CP	
TELÉFONO		E-MAIL		Nº EXPEDIENTE	
FECHA APERTURA EXPEDIENTE		FECHA DE MATRÍCULA			
NOMBRE DEL PADRE O TUTOR		TELÉFONO		E-MAIL	
NOMBRE DE LA MADRE O TUTORA		TELÉFONO		E-MAIL	

DATOS MÉDICOS Y PSICOPEDAGÓGICOS RELEVANTES

--

CAMBIOS DE CENTRO:

CON FECHA		SE TRASLADA AL CENTRO	
LOCALIDAD		PROVINCIA	

CAMBIOS DE DOMICILIO:

DOMICILIO		TELÉFONO	
DOMICILIO		TELÉFONO	
DOMICILIO		TELÉFONO	
DOMICILIO		TELÉFONO	

MEDIDAS DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD: MOG (Medidas ordinarias generales), MOS (Medidas ordinarias singulares), MEP (Medidas específicas):

TIPO DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN DE LA MEDIDA	FECHA INICIO	FECHA FINALIZACIÓN

MIÉRCOLES, 22 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 244

APELLIDOS		NOMBRE		NÚMERO DE EXPEDIENTE	
REQUISITOS DE ACCESO A GRADO MEDIO (Márquese con una cruz lo que proceda)					
REQUISITOS GENERALES			REQUISITOS ESPECÍFICOS		
Título académico. (Especificar el título alegado):			Prueba específica		
Prueba de acceso			Exención de la prueba. (Especificar el motivo de la exención):		
REQUISITOS DE ACCESO A GRADO SUPERIOR (Márquese con una cruz lo que proceda)					
REQUISITOS GENERALES			REQUISITOS ESPECÍFICOS		
Título académico. (Especificar el título alegado):			Prueba específica		
Prueba de acceso			Exención de la prueba. (Especificar el motivo de la exención):		

ANULACIÓN DE MATRÍCULA	
Con fecha....., se ha concedido al alumno la anulación de la matrícula por el siguiente motivo:.....	
El/la secretario/a	Vº Bº EL/LA DIRECTOR/A
Fdo.:	Fdo.:

ANULACIÓN DE CONVOCATORIA			
Con fecha....., se ha concedido al alumno la anulación de los siguientes módulos ⁽¹⁾ correspondientes a las convocatorias que se relacionan:			
MÓDULO	CONVOCATORIA ⁽²⁾	MÓDULO	CONVOCATORIA ⁽²⁾
Por el siguiente motivo:.....			
El/la secretario/a		Vº Bº EL/LA DIRECTOR/A	
Fdo.:		Fdo.:	

(1) En su caso, indíquese "bloque de formación práctica" o "proyecto final".

(2) Especifíquese la convocatoria que corresponde al módulo (Ordinaria 1, Ordinaria 2, Ordinaria 3, Ordinaria 4, Extraordinaria).

MIÉRCOLES, 22 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 244

OBSERVACIONES:

CVE-2010-18378

MIÉRCOLES, 22 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 244

CALIFICACIONES

EXPEDIENTE DEL ALUMNO CORRESPONDIENTE AL CICLO INICIAL ⁽¹⁾ DE GRADO MEDIO. TÉCNICO DEPORTIVO EN

[illegible]

Con esta fecha, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22, apartado 5, del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, se hace entrega al alumno del certificado académico oficial por haber superado el ciclo inicial⁽⁶⁾ de grado medio en la modalidad/especialidad deportiva de

.....a.....de.....de 2.....

El/la secretario/a

Vº Bº
EL/LA DIRECTOR/A
(Sello del centro)

Fdo.:..... Fdo.:.....

Con esta fecha, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15, apartado 2, del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, se hace entrega al alumno del certificado académico oficial en el que constan los módulos superados del ciclo inicial ⁽⁶⁾ de grado medio en la modalidad de especialidad deportiva de
por no haber superado en su totalidad dicho ciclo.

.....a.....de.....de 2.....

El/la secretario/a

Vº Bº
EL/LA DIRECTOR/A
(Sello del centro)

Fdo:..... Fdo:.....

(6) En su caso, primer nivel.

CVE-2010-18378

MIÉRCOLES, 22 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 244

CALIFICACIONES

EXPEDIENTE DEL ALUMNO CORRESPONDIENTE AL CICLO FINAL ⁽¹⁾ DE GRADO MEDIO. TÉCNICO DEPORTIVO EN

[illegible]

Con esta fecha, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22, apartado 3, del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, se propone la expedición del título de Técnico deportivo en la modalidad/especialidad deportiva de

.....a.....de.....de 2.....

El/la secretario/a

Vº Bº
EL/LA DIRECTOR/A
(Sello del centro)

Fdo.:..... Fdo.:.....

Con esta fecha, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15, apartado 2, del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, se hace entrega al alumno del certificado académico oficial en el que constan los módulos superados del ciclo final ^(B) de grado medio de la modalidad/especialidad deportiva de, por no haber superado en su totalidad dicho ciclo.

.....a.....de.....de 2.....

El/la secretario/a

Vº Bº
EL/LA DIRECTOR/A
(Sello del centro)

Fdo.:.....

Fdo.:.....

(6) En su caso, segundo nivel.

CVE-2010-18378

MIÉRCOLES, 22 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 244

CALIFICACIONES

EXPEDIENTE DEL ALUMNO CORRESPONDIENTE AL CICLO SUPERIOR. TÉCNICO DEPORTIVO SUPERIOR EN

[illegible]

MIÉRCOLES, 22 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 244

Con esta fecha, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22, apartado 4, del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, se propone la expedición del título de Técnico deportivo superior en la modalidad/especialidad deportiva de

.....a.....de.....de 2.....

El/la secretario/a

Vº Bº
EL/LA DIRECTOR/A
(Sello del centro)

Fdo.:.....

Fdo.:.....

Con esta fecha, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15, apartado 2, del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, se hace entrega al alumno del certificado académico oficial en el que constan los módulos superados del ciclo superior de la modalidad/especialidad deportiva de, por no haber superado en su totalidad dicho ciclo.

.....a.....de.....de 2.....

El/la secretario/a

Vº Bº
EL/LA DIRECTOR/A
(Sello del centro)

Fdo.:.....

Fdo.:.....

MIÉRCOLES, 22 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 244

INFORME DE EVALUACIÓN INDIVIDUALIZADO

ANEXO IV

ENSEÑANZAS DEPORTIVAS

ORDEN EDU/...../....., DE.....DE.....

DATOS PERSONALES DEL ALUMNO

APELLIDOS		NOMBRE		FECHA DE NACIMIENTO	
LUGAR DE NACIMIENTO		PROVINCIA		PAÍS	
NACIONALIDAD		DOMICILIO		CP	
TELÉFONO		E-MAIL		Nº EXPEDIENTE	
FECHA APERTURA EXPEDIENTE		FECHA DE MATRÍCULA			
NOMBRE DEL PADRE O TUTOR		TELÉFONO		E-MAIL	
NOMBRE DE LA MADRE O TUTORA		TELÉFONO		E-MAIL	

MODALIDAD O ESPECIALIDAD DEPORTIVA QUE ESTÁ CURSANDO

GRADO DE CONSECUCCIÓN DE LOS OBJETIVOS GENERALES DEL CICLO ⁽¹⁾

(1) En el caso de las enseñanzas a las que se refiere la disposición transitoria segunda del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, indíquese el grado de consecución de los objetivos generales de las enseñanzas.

GRADO DE CONSECUCCIÓN DE LOS OBJETIVOS EXPRESADOS EN RESULTADOS DE APRENDIZAJE DE LOS DIFERENTES MÓDULOS ⁽²⁾

(2) En el caso de las enseñanzas a las que se refiere la disposición transitoria segunda del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, indíquese el grado de consecución de los objetivos formativos de los diferentes módulos.

GRADO DE ASIMILACIÓN Y CONSECUCCIÓN DE LOS CONTENIDOS BÁSICOS ⁽³⁾

(3) En el caso de las enseñanzas a las que se refiere la disposición transitoria segunda del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, indíquese el grado de asimilación y consecución de los contenidos.

MIÉRCOLES, 22 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 244

OBSERVACIONES

CALIFICACIONES PARCIALES DE LOS MÓDULOS CURSADOS POR EL ALUMNO ⁽⁴⁾

MÓDULOS ⁽⁵⁾	CURSO 2.../2...	
	Primera evaluación ⁽⁶⁾	Segunda evaluación ⁽⁶⁾

(4) Rellénese tan solo cuando se produzca traslado de centro durante el curso.

(5) Especificuese la denominación completa de los módulos, y, en su caso, el bloque de formación práctica.

(6) Consígnese la calificación de 1 a 10 sin decimales. En su caso, consígnense las siglas "CV" (convalidado), "EX" (exento), "CO" (correspondencia) o "AN" (anulación de convocatoria).

MIÉRCOLES, 22 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 244

[illegible]

(7) Rellénense todos los módulos correspondientes al ciclo que han sido cursados y evaluados en anteriores cursos.

(8) Especificárese la denominación completa de los módulos, y, en su caso, el bloque de formación práctica.

(9) Consignese la calificación de 1 a 10 sin decimales. En su caso, consignense las siglas "CV" (convalidado), "EX" (exento), "CO" (correspondencia) o "AN" (anulación de convocatoria).

Vº Bº
EL/LA DIRECTOR/A

(Sello del centro)

EL/LA TUTOR/A

FDO.:

FDO.:

MIÉRCOLES, 22 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 244

LOGO DEL CENTRO
Denominación del centro
Referencia a la autorización

ANEXO V
CERTIFICACIÓN ACADÉMICA OFICIAL
(A efectos de traslado de centro)

D/Dña., como secretario/a del centro ⁽¹⁾.....
(1) Especificíquese la titularidad pública o privada y su denominación específica.

CERTIFICO: Que, según los datos contenidos en el correspondiente expediente del alumno,

D.....

Con DNI/NIE número, nacido el/...../..... en, provincia de ⁽²⁾ de ⁽³⁾
....., con domicilio en ⁽⁴⁾ CP..... C/.....
ha seguido, sin completarla, las enseñanzas del currículo aprobado en la Orden EDU/.../... de de,
correspondientes al título de, establecido por el Real Decreto .../... de
..... de, habiéndose matriculado y cursado los módulos y obtenido las calificaciones que a continuación se
detallan, con las especificaciones que en cada caso se expresan.

Primera matrícula.

Centro:....., localidad..... Curso académico:/.....

Segunda matrícula y, en su caso, sucesivas:

Centro:....., localidad..... Curso académico:/.....

- (2) Especificíquese la provincia y, en su caso, la Comunidad Autónoma.
(3) Especificíquese el país.
(4) Especificíquese la localidad.

Prueba de acceso de carácter específico: ☐ Superada con fecha...../...../.....

☐ Exento

Calificaciones de los módulos cursados

MÓDULOS ⁽⁵⁾	CURSO 2.../2...	CURSO 2.../2...	CURSO 2.../2...	CURSO 2.../2...	CURSO 2.../2...
	Ordinaria ⁽⁶⁾	Ordinaria ⁽⁶⁾	Ordinaria ⁽⁶⁾	Ordinaria ⁽⁶⁾	Extraordinaria ⁽⁶⁾

(5) Especificíquese la denominación completa de los módulos y, en su caso, el bloque de formación práctica.

(6) Consígnese la calificación de 1 a 10 sin decimales. En su caso, consígnense las siglas "CV" (convalecido), "EX" (exento), "CO" (correspondencia) o "AN" (anulación de convocatoria).

En su caso, fecha de solicitud del certificado de superación del ciclo inicial o, en su caso, primer nivel, de grado medio:

...../...../.....

Nº de Registro: CA0600000000000000

Nº de Páginas:

Página número: uno

MIÉRCOLES, 22 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 244

LOGO DEL CENTRO
Denominación del centro
Referencia a la autorización

Lo que hace constar a solicitud del centro y a los efectos del traslado a dicho centro del expediente del alumno, en, a de de

OBSERVACIONES ⁽⁷⁾:

(7) Especificarse información relevante sobre la permanencia del alumno en el centro (traslados, cambio de plan de estudios, etc.).

EL/LA SECRETARIO/A DEL CENTRO

Vº Bº

EL/LA DIRECTOR/A DEL CENTRO

(Sello del centro)

Fdo.:

Fdo.:

RELLENÉSE ÚNICAMENTE EN EL CASO DE QUE EL CENTRO EN EL QUE EL ALUMNO HA CURSADO LAS ENSEÑANZAS SEA UN CENTRO PRIVADO

DILIGENCIA para hacer constar que los datos que figuran en la presente certificación académica oficial referida a D....., concuerdan con los que figuran en el expediente del alumno.

En, a de de 2.....

EL/LA SECRETARIO/A DEL CENTRO PÚBLICO AL QUE ESTÁ ADSCRITO EL CENTRO

(Sello del centro)

Fdo.:

DILIGENCIA del centro de destino del alumno.

La presente certificación académica oficial, referida a D..... queda registrada en este centro en, a de de 2.....

EL/LA SECRETARIO/A DEL CENTRO

(Sello del centro)

Fdo.:

Nº de Registro: CA0600000000000000
Nº de Páginas:
Página número:

CVE-2010-18378

MIÉRCOLES, 22 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 244

LOGO DEL CENTRO
Denominación del centro
Referencia a la autorización

ANEXO VI

CERTIFICADO DE SUPERACIÓN DEL CICLO INICIAL ⁽¹⁾
(Decreto 37/2010, de 17 de junio)

D/Dña., como secretario/a del centro público.....

CERTIFICA: Que, según consta en el expediente del alumno,

D.....

Con DNI/NIE número, nacido el/...../.....en⁽²⁾
....., con fecha/...../....., ha finalizado los
estudios del ciclo inicial⁽¹⁾ de grado medio correspondiente al título de,
establecido por el Real Decreto, dede....., en el centro,
con la calificación final de, al haber superado la totalidad de enseñanzas conformadas en
los módulos que al dorso se detallan, con la carga lectiva que igualmente se expresa.

(1) En su caso, primer nivel.

(2) Especifíquese provincia, Comunidad Autónoma, en su caso, y país.

En, ade.....de dos mil

Fdo.:

Vº Bº
EL/LA DIRECTOR/A DEL CENTRO
(Sello del centro)
Fdo.:

Nº de Registro: CS0600000000000000
Nº de Páginas:.....
Página número: uno

CVE-2010-18378

MIÉRCOLES, 22 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 244

PRUEBA DE ACCESO Y ENSEÑANZAS SUPERADAS

Superación de la prueba específica de acceso ⁽³⁾:

- ☐ Exento:
- ☐ Fecha de superación de la prueba:...../...../.....

Accede a estas enseñanzas mediante el siguiente requisito general:.....

[illegible]

- (3) Márquese la opción correspondiente.
- (4) Especificúese la denominación completa de los módulos y, en su caso, el bloque de formación práctica.
- (5) Consígnese la calificación de 1 a 10 sin decimales. En su caso, consígnense las siglas "CV" (convalidado), "EX" (exento), "CO" (correspondencia) o "AN" (anulación de convocatoria).

Nº de Registro: CS0600000000000000

Nº de Páginas:.....

Página número:

(Sello del centro público)

MIÉRCOLES, 22 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 244

LOGO DEL CENTRO
Denominación del centro
Referencia a la autorización

ANEXO VII

CERTIFICADO ACADÉMICO OFICIAL DE MÓDULOS SUPERADOS
(Decreto 37/2010, de 17 de junio)

D/Dña., como secretario/a del centro público.....

CERTIFICA: Que, según consta en el expediente del alumno,

D.....

con DNI/NIE número, nacido el/...../.....en⁽¹⁾
....., con fecha/...../....., no ha superado
en su totalidad las enseñanzas del ciclo⁽²⁾ de grado correspondiente al
título de, establecido por el Real Decretode.....de.....,
en el centro, habiendo obtenido calificación positiva en los módulos
que al dorso se detallan, con la carga lectiva que igualmente se expresa.

- (1) Especificítese provincia, Comunidad Autónoma, en su caso, y país.
(2) En su caso, sustitúyase por nivel.

En, ade.....de dos mil

Fdo.:

Vº Bº
EL/LA DIRECTOR/A DEL CENTRO

(Sello del centro)

Fdo.:

Nº de Registro: CS0600000000000000
Nº de Páginas:
Página número: uno

CVE-2010-18378

MIÉRCOLES, 22 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 244

PRUEBA DE ACCESO Y MÓDULOS SUPERADOS

Superación de la prueba específica de acceso ⁽³⁾:

- ☐ Exento.
- ☐ Fecha de superación de la prueba:...../...../.....

Accede a estas enseñanzas mediante el siguiente requisito general:.....

[illegible]

- (3) Márquese la opción correspondiente.
- (4) Especifíquese la denominación completa de los módulos y, en su caso, el bloque de formación práctica.
- (5) Consígnese la calificación de 1 a 10 sin decimales. En su caso, consígnese las siglas "CV" (convalidado), "EX" (exento), "CO" (correspondencia) o "AN" (anulación de convocatoria).

(Sello del centro público)

Nº de Registro: CS0600000000000000

Nº de Páginas:

Página número: